Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Bercial, provincia de Segovia, por la que se declara la existencia de las siguientes vías pecuerias:

Corde! del Coso: Anchura legal, 37.61 metros,

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la via pecuaria que se cita figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agricola del Estado don Rafael Negro Pavón, cuyo contenido se tendra presente en todo cuanto la efecti.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma requicitos y places señulados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en armonia con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1856, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de noviembre de 1970.—P. D., el Subsecretario, L. Garcia de Oteyza.

Ilmo, Sr. Director general de Ganadería.

ciaso-administrativ interpresso per don Gii Guillermo Male Hernandez contra resoluciones del Ministerio del Aire de 23 de marzo y 2 de julio de 1968, que le denegaron la percepción de los haberes y remuneraciones de Oficial, resoluciones que por encontrarse ajustadas a Derecho confirmamos, declarandelas válidas y subsistentes absolviendo o la Administración de la demanda y sus pretensiones; sin hacer expresa condena de costas.

Asi por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Bo-letín Olicial del Estado" e insertara en la "Osseccion Legislati-va", quedando exandida en cuatro bojas de papel del sillo de oficio, series y números siguientes: X8876131, X9875143. de oficio, series y números siguientes: X8876131, X3875143, X3876140 y la presente. X8676122; definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandantos y firmamos.»

debemos desestimar y desestimamos el presente recurso conten-

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publi-cándose el aludido fallo en el «Boletin Oficial del Estago»; todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletin Oficial del Estado» númeго 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para

su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años, Madrid, 12 de noviembre de 1970.

SALVADOR

Exemo, Sr. General Subsecretario del Alre.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 12 de noviembre de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita dictada por el Tribunal Supremo.

Exemo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido Exemo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en unica instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre don Gil Guillermo Malé Hernández, Auxilliar Mayor de primera clase, a extinguir, como demandada, sobre impugnación General del Estado, como demandada, sobre impugnación de resoluciones de este Ministerio de 23 de marzo y 2 de julio de 1958, que denegaron al recurrente la percepción de haberes y remuneraciones de Oficial, se ha dictado sentencia con fecha 2 de marzo de 1970, cuya parte dispositiva es como sigue: sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad formulada por el representante de la Administración Pública,

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 28 de octubre de 1970 sobre autoriza-cien a la Empresa alndustrias Químicas Droscools para la recogida de argazos del genero «gelidium».

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruídos a instancia de la Empresa «Industrias Químicas Drovecol», solicitando autorización de recogida de argazos del género «gelidium» para su industrialización en los Distritos Maritimos interesados.

Este Ministerio, oido el Consejo Ordenador de Transportes Maritimos y Pesca Maritima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando a la Empresa «Drovecol», con caracter condicional, como aumento de cupo y como nueva autorización, los cupos anuales en los Distritos Maritimos siguientes:

Provincia Maritima	Distritos Marítimos	«Gelidium» Cupo autorizado de argazos Tons,	Aumento de cupo Tons	Tota: autorizado Tons.
Gijón	Lianes Luarco Cijón (capital) San Vicente de la Barquera	250 70 100 250	1.000 200 300 1.000	1.250 270 400 1.250
Nueva autorización				
Santander	Santander (capital) Requejada Ribadesella Bilbao (capital)	200 300 300 300		

Estos cupos se conceden únicamente para la recogida de argazos del género «gelidium», pero condicionados a que la capacidad de cada Distrito Marítimo lo permita.

La Empresa «Drovecol» queda obligada:

La Empresa aDrovecol» queda obligada:

A no hacer uso de la presente autorización en tanto no demuestre mediante el certificado de capacidad industrial la ampliación de la industria en jornadas normales de ocho horas de trabajo y certificado de puesta en marcha de la misma, expedidos por la Delegación de Industria de Madrid, dentro de un plazo máximo de dos años, contados a partir de la fecha de la publicación de esta Orden ministerial en el aBoletín Oficial del Estado».

A industrializar en su fábrica los cupos de argazos del género agolidiumo recolectados, no pudiendo exportar materia prima o productos comerciales derivados, susceptibles de nuevo tratamiento industrial o químico, sin permiso de la Dirección General de Pesca Maritima,

Los aumentos de cupo correspondientes a los Distritos Maritimos de Llanes, Luanco y Gljón (capital) se consideran auto-rizados por diez años a partir del día 25 de marzo de 1968, fe-cha en que se publico la anterior autorización Orden ministerial de Comercio de fecha 14 de marzo de 1968 («Boletín Oficial del Estados número 73).

El aumento de cupo correspondiente al Distrito Maritimo de

El aumento de cupo correspondiente al Distrito Maritimo de San Vicente de la Barquera se considera autorizado por seis años a partir dei dia 10 de julio de 1967, fecha en que se publicó la anterior autorización Orden ministerial de Comercio de fecha 20 de junio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» núm. 163). En cuanto a las nuevas autorizaciones, que no tienen la consideración de exclusiva, se otorga únicamente para fines industriales por un plazo de diez años, contados a partir de la fecha en que le sean expedidos a la Empresa «Droyecol» los certificados de la ampliación de capacidad industrial y puesta en marcha, ajustándose en todo lo demás a lo dispuesto en la Orden ministerial de Comercio de 19 de septiembre de 1967